

RESOLUCION No. ----- - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de enero de dos mil doce.-

VISTO: Para resolver el recurso de reposición interpuesto por el Abogado ROMAN PINEDA MENDOZA, en contra de la resolución número 476-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que En fecha 21 de diciembre del año en curso, el Abogado ROMAN PINEDA MENDOZA, presento ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, recurso de reposición en contra de la resolución antes mencionada al considerar que la misma ha sido emitida en clara violación de la Constitución de la República y la LTYAIP.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales, el acto administrativo es nulo, en los siguientes casos: a) Los dictados por órgano absolutamente incompetente; b) Aquellos cuyo objeto sea imposible o configure un delito; c) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido d) Los que se emitan infringiendo las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados; e) Los de carácter general que infrinjan los límites señalados a la potestad reglamentaria, establecido por el Artículo 40; y, f) Los que contraríen lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que ninguno de los extremos antes enunciados es aplicable al caso de mérito, ya que el mismo en ningún momento fue dictado por órgano incompetente o mediando infracción al ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que resulta evidente que en todo el procedimiento seguido en el expediente No. 06-09-2011-525, donde obra la resolución recurrida, se respetaron las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a defensa.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por-----  
----- de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el recurso de reposición interpuesto por el Abogado ROMAN PINEDA MENDOZA, en contra de la resolución número 476-2011, de fecha 9 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del IAIP para que remita copia de la presente Resolución al Consejo Nacional Anticorrupción y al interesado.- NOTIFIQUESE.

GUADALUPE JEREZANO MEJIA

COMISIONADA PRESIDENTA

GILMA AGURCIA VALENCIA

COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS

COMISIONADO